

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020190060200

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el Artículo 137 del Código General del Proceso, la nulidad prevista por el artículo 121 ibídem.

4. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA DIECINUEVE (19), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 ibídem).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina y excepcionalmente virtual, con quien se encuentre ausente o tenga síntomas de gripa.

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 19, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folio 105, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandante. Advirtiendo que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 054 de hoy 12 JUL 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA